



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION AUTO INTERLOCUTORIO No. 2504

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: **JULY KARIME SAENZ PIZARRO**

Demandadas: JACQUELINE ARCE ALVARADO
MARGARITA ALVARADO

Rad. No.: 761114003003-2023-00032-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **JULY KARIME SAENZ PIZARRO**, a través de apoderada judicial, en contra de las señoras **JACQUELINE ARCE ALVARADO y MARGARITA ALVARADO**, para tal efecto se tendrán en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 644 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JACQUELINE ARCE ALVARADO y MARGARITA ALVARADO.**, y a favor de **JULY KARIME SAENZ PIZARRO**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un (01) PAGARÉ No. P-80814832, por la suma \$50.000.000.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen de la parte deudora y constituyen prueba suficiente en contra de ellas y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se concluye que las demandadas: **MARGARITA ALVARADO y JACQUELINE ARCE ALVARADO**, se tendrán por notificada por mensaje de datos, siendo notificadas en debida forma, véase la constancia de términos desplegada por el despacho;

- (i) **MARGARITA ALVARADO**, correo: margarita.alvararce@gmail.com. En constancia de términos del 09 de noviembre de 2023 (**anexo 20**), se deja sentado los términos con los cuales contaba la demandada, desde el **miércoles 04 de octubre, venciendo el pasado 18 de octubre de 2023**. Terminó en el cual se guardó absoluto silencio.



(ii) **JACQUELINE ARCE ALVARADO,** correo: Jacqueline.arce.alvarado63@gmail.com, En constancia de términos del 09 de noviembre de 2023 (**anexo 21**), se deja sentado los términos con los cuales contaba la demandada, **desde el miércoles 04 de octubre, venciendo el pasado 18 de octubre de 2023.** Terminó en el cual se guardó absoluto silencio.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de las señoras **JACQUELINE ARCE ALVARADO con C.C. 38.863.282 y MARGARITA ALVARADO con C.C. 29.281.504** y a favor de **JULY KARIME SAENZ PIZARRO, con C.C. No. 31.643.067**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 644 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada **JACQUELINE ARCE ALVARADO y MARGARITA ALVARADO** y a favor de **JULY KARIME SAENZ PIZARRO.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 2.500.000,** a favor de la parte demandante **JULY KARIME SAENZ PIZARRO.** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 126.

El anterior auto se notifica Hoy
10 de noviembre de 2023 a las 8:00 A.M.


MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1740fec7035e20e2e53ba46803664d32e362896923753197a63199f7d26926**

Documento generado en 10/11/2023 07:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>